

# **ESTATUTOS DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO LOCAL "INSTITUT MUNICIPAL DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ DE CALVIÀ (IFOC)"**

## **CAPITULO I Naturaleza y fines**

Artículo 1.- El Ajuntament de Calvià crea el INSTITUT MUNICIPAL DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ DE CALVIÀ (IFOC) como organo desconcentrado de la Administración Municipal, al amparo de lo que establecen los artículos 85.3.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 101 y 102 de su Texto Refundido, para el cumplimiento de las finalidades que se concretan en estos Estatutos.

Artículo 2.- La organización especializada que se crea a través de estos Estatutos se configura como un centro de actividad municipal sin personalidad jurídica propia, dotada de organización y hacienda separada, con autonomía organizativa, presupuestaria y patrimonial, al que se encomienda expresamente, en régimen de desconcentración, la organización y administración del servicio público municipal denominado "Institut de Formació i Ocupació de Calvià (IFOC)", como servicio integrado dentro de las actividades formativas y de promoción del empleo del Ajuntament de Calvià. Podrá administrar, adquirir derechos, contratar y asumir obligaciones referidas a la consecución de sus objetivos y finalidades.

Artículo 3.- La sede del Institut ser la propia del Ajuntament de Calvià, sita en C/. Ca'n Vich nº 29 de la villa de Calvià.

Artículo 4.- Quedan transferidas al Institut de Formació i Ocupació de Calvià las competencias municipales en materia de actividades formativas realizadas directamente y/o en colaboración con otros organismos, instituciones o particulares, y cuantas actuaciones acuerde realizar en materia de formación profesional y empleo, así como acciones orientadas a favorecer el empleo y la contratación de los trabajadores, a cuyos efectos ostentar las siguientes competencias:

a) La elaboración de proyectos de formación de toda índole.

- b) Ejecutar y dirigir los proyectos y programas, contratando los servicios y personal necesarios en cada caso.
- c) Gestionar el patrimonio que se adscriba al Instituto, así como adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de todas clases.
- d) Cualquiera otra actividad que permita completar o perfeccionar las finalidades citadas.

Artículo 5.- En relación con lo que prevé el anterior artículo, el Instituto Municipal de Formación y Empleo de Calvià podrá realizar, dentro de las previsiones presupuestarias asignadas al Servicio, cuantos actos tiendan a los siguientes objetivos:

1. De carácter económico

- a) Adquisición y posesión de bienes para el cumplimiento de sus fines.
- b) Administración del Patrimonio municipal que le sea adscrito para el cumplimiento de sus fines.
- c) Contraer obligaciones.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones públicas o de particulares.
- e) Adquirir, administrar y disponer sobre bienes muebles e inmuebles, su venta y la constitución de gravámenes, hipotecas y otras cargas sobre los bienes.
- f) Contratar obras, servicios y suministros.

2. De carácter formativo Organización, seguimiento y control de actividades en materia de:

- a) Actividades formativas regladas.
- b) Actividades formativas organizadas en base a Convenios y/o Programas Formativos de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, del Instituto Nacional de Empleo o de cualquier otra Institución que tenga por finalidad la Formación Profesional.
- c) Actividades formativas organizadas por el propio servicio, dirigidas a la población residente en Calvià.
- d) Actividades orientadas a favorecer el empleo y la contratación de trabajadores.

3. De carácter funcional

En desarrollo de las anteriores actividades, el Servicio podrá:

- a) Elaborar proyectos, normas, programas y estudios sobre temas formativos.
- b) Ejecutar los proyectos y programas, dirigiendo las actuaciones necesarias.
- c) Gestionar los recursos propios del Servicio.
- d) Proponer la oferta formativa anual al Ayuntamiento.
- e) Realizar acciones en materia de formación para la adecuación de cualificaciones a las demandas y ofertas realizadas por empresarios, trabajadores en desempleo, instituciones, etc.
- f) Concertar con Instituciones públicas funciones que tengan como objetivo la gestión del empleo en lo relacionado con la oferta y la demanda, la información y atención a parados y demandantes de empleo, información a empresas, etc.
- g) Colaborar con las Organizaciones Sindicales y Empresariales en la ejecución de acciones o programas de formación.

## CAPITULO II Organización

Artículo 6.- Son órganos del Servicio Municipal:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente.
- c) El Gerente.
- d) El Consejo Asesor.

Sección 1\_.- Del Consejo de Administración.

Artículo 7.- El Consejo de Administración asumir el gobierno y la gestión superior del Servicio.

Artículo 8.- El Consejo de Administración estará integrado por:

- a) Presidente: El Alcalde o Concejäl en quien delegue.
- b) Vocales:
  - Un Concejäl-Vicepresidente, designado por el Pleno.
  - Un Concejäl-Vocal designado por el Pleno del Ajuntament de Calvià.
  - Dos representantes técnicos designados también por el Pleno.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

- a) A petición propia.

b) Los que ejerzan su cometido en virtud de cargos específicos, cuando cesen en éstos, sin perjuicio de su posible reelección y nueva designación.

c) Por revocación del nombramiento mediante acuerdo adoptado por el mismo órgano que los hubiere nombrado.

d) El nombramiento de los Vocales de designación directa por el Pleno municipal podrá ser revocado por éste en cualquier momento. En todo caso, estos Vocales cesarán al renovarse la Corporación, sin perjuicio de que se otorgue una nueva designación.

Artículo 10.- Corresponde al Vice-Presidente del Consejo de Administración la sustitución del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, y también ejercer las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 11.- Actuar como Secretario del Consejo de Administración el Secretario General del Ajuntament de Calvià. Esta función podrá ser encomendada por el Consejo de Administración a funcionario municipal, a propuesta del Secretario Titular, que actuar como delegado de éste.

Artículo 12.- A las sesiones del Consejo de Administración asistir también, en ejercicio de funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de contabilidad, el Interventor del Ajuntament de Calvià. Podrá ser sustituido por un funcionario, previa propuesta del Interventor y aprobación por el Consejo de Administración.

Artículo 13.- El Consejo de Administración se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada tres meses, en los días que fije éste en su sesión constitutiva.

El Presidente del Consejo, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del mismo, podrá convocar las sesiones extraordinarias que considere necesarias.

A las sesiones que celebre el Consejo podrá asistir, para informar y asesorar sobre la marcha de la gestión del Organismo Autónomo el Gerente del mismo.

Artículo 14.- Corresponden al Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Aprobar los planes de acción y programas periódicos de actuación en materia de Formación y Empleo.

- b) Formar los proyectos de la sección presupuestaria propia del Servicio, para su posterior aprobación reglamentaria, y el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el mismo.
- c) Proponer al Ajuntament de Calvià las modificaciones de estos Estatutos y demás normas de trascendencia para el funcionamiento del Servicio.
- d) Proponer al Alcalde el nombramiento y separación del Gerente del Servicio en la forma prevista en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.
- e) Proponer al Ajuntament de Calvià la aprobación de la plantilla de personal fijo adscrito al Servicio, acordar los nombramientos, los ascensos, la separación y la remuneración, con sujeción a la plantilla aprobada y a la normativa aplicable, y proponer al Ajuntament lo que considere pertinente para aquellos que tengan la condición de funcionarios.
- f) Proponer al Pleno municipal la aprobación de los Pliegos Generales en base a los cuales deber procederse a la contratación de servicios para la realización de sus fines, así como la de los profesionales necesarios para cubrir las actividades, siempre que sean diferentes de las aprobadas por el Ayuntamiento.
- g) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Servicio, en especial colaboración con el Consejo Asesor.
- h) Rendir el balance anual de cuentas al Ajuntament de Calvià y dar cuenta en el mismo acto de la labor realizada.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros una hora más tarde.

El régimen general de sus acuerdos se adaptará, teniendo en cuenta las peculiaridades de este órgano, al establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados en la legislación local.

### Sección 3\_.- Del Presidente.

Artículo 15.- Corresponder al Presidente del Consejo de Administración:

- a) Ostentar la representación legal del Servicio.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

- c) La dirección e inspección superior del Servicio.
- d) Autorizar los gastos, así como realizar las modificaciones de créditos necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, dentro de las consignaciones de la sección presupuestaria propia del Servicio.
- e) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros en los términos a que se refiere el art. 41.11 del R.O.F., dentro de las consignaciones presupuestarias propias del Servicio.
- f) Contratar el personal temporal necesario para atender necesidades temporales del Servicio, en las condiciones que señala el art. 31 de estos Estatutos.
- g) Sancionar a los empleados del Servicio.
- h) Resolver todos aquellos asuntos no atribuidos a autoridades u organismos de rango superior o a otros del propio Servicio.

El Vice-Presidente del Consejo de Administración asumirá todas o algunas de estas funciones en los casos en que le sean especialmente asignadas por la Alcaldía.

Artículo 16.- El Presidente adoptará, en caso de urgencia, las medidas que considere necesarias y dará cuenta a el Consejo de Administración en la primera sesión ordinaria que celebre, o bien en la extraordinaria que a este efecto se convoque.

Sección 4.- Del Gerente.

Artículo 17.- El Gerente del Servicio será designado por el Alcalde-Presidente del Ajuntament de Calvià a propuesta del Consejo de Administración. De esta designación se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará a favor del Gerente un contrato relativo a las condiciones de su nombramiento y prestación de servicios. La relación derivada de este contrato tendrá carácter especial, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, o norma que lo sustituya y estará excluido de todo vínculo administrativo o laboral, por un periodo que no exceda de diez años, al final de los cuales podrá ser prorrogado.

Artículo 18.- Serán cometidos del Gerente el ejercitar los poderes inherentes a la titularidad del Servicio relativos al cumplimiento de los objetivos generales del mismo, con autonomía y plena

responsabilidad, que estarán solamente limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de los Organos de Gobierno del Servicio. En especial, corresponder al Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios.
- c) Representar administrativamente al Servicio.
- d) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y del Consejo Asesor, con voz y sin voto.
- f) Las demás que son propias del Consejo de Administración y que éste le confiera.

#### Sección 5\_.- Del Consejo Asesor

Artículo 19.- Dadas las especiales características del Institut de Formació i Ocupació que se crea, y al objeto de contar con la más amplia información en materia de formación y empleo, se hace necesaria la creación de un Consejo Asesor como órgano de intercambio de ideas, experiencias, planes, etc. de los distintos agentes sociales y económicos interesados en la formación y empleo en Calvià. Este Consejo Asesor deber tener la máxima representatividad del conjunto de la sociedad de Calvià.

Sus funciones generales serán emitir informe respecto de los planes y proyectos del Instituto, especialmente en lo que hace referencia a las necesidades de formación y empleo del término municipal de Calvià.

Su composición, constitución y régimen de funcionamiento ser determinado por acuerdo del Consejo de Administración.

### CAPITULO III

#### Los bienes y medios económicos

##### Sección 1\_.- Del Patrimonio.

Artículo 20.- Constituirán el patrimonio del Servicio:

- a) Los bienes que el Ayuntamiento le ceda para su gestión.
- b) Los que el Ajuntament le adscriba en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.

c) Los que adquiriera el Servicio y se incorporen al Patrimonio Municipal, por cualquier título legítimo.

Artículo 21.- Los recursos del Servicio estarán constituidos por:

a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.

b) La consignación que, para el cumplimiento de los fines del Servicio realice el Ajuntament de Calvià en el presupuesto municipal.

c) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma, corporaciones públicas, entidades o particulares.

d) Las tasas o precios públicos que, en virtud de Ordenanza debidamente aprobada por el Ajuntament de Calvià, deban abonar los beneficiarios de los cursos.

e) Las donaciones y legados que se otorguen a favor del Servicio.

f) Aquellos otros que le puedan ser atribuidos con arreglo a la legislación.

Sección 2.- De los Presupuestos.

Artículo 22.- El Presupuesto del Servicio para cada ejercicio económico, integrado dentro del presupuesto único previsto en el art. 112 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, contar con una sección presupuestaria propia, constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se reciban.

Artículo 23.- El Proyecto de presupuesto será confeccionado por el Consejo de Administración, con la participación del Gerente del Servicio, siendo elevado a la Alcaldía para su inclusión en el proyecto de presupuestos a elaborar por la misma.

CAPITULO IV

Del personal.

Artículo 24.- El Servicio dispondrá del personal suficiente y necesario para el desarrollo de su gestión. El organigrama del personal y descripción de puestos de trabajo ser propuesto por el Consejo de Administración y elevado al Pleno del Ajuntament de Calvià para su aprobación.

Artículo 25.- El nombramiento del personal, en todas sus categorías y puestos de trabajo, ser realizado por el Presidente del Consejo de Administración, y se llevar a cabo exclusivamente de acuerdo con los procedimientos que autoriza la legislación local vigente. En ningún caso podrá nombrarse personal fijo ni satisfacer remuneraciones para cargos que no figuren en la plantilla.

Artículo 26.- En sus relaciones con el Servicio, el personal adscrito al mismo se regir por las mismas disposiciones que regulan el personal propio de la Corporación.

Artículo 27.- El Servicio podrá contratar personal en régimen laboral, con carácter temporal y bajo cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente en esta materia, para atender necesidades temporales de servicios personales, siempre y cuando cuente con consignación presupuestaria suficiente para esta finalidad.

#### CAPITULO V

Facultades de intervención y tutela del Ajuntament.

Artículo 28.- La superior dirección del Servicio corresponde al Ajuntament de Calvià, que ser ejercida por medio del Pleno municipal y comprender tanto la aprobación y fiscalización previa de las actuaciones que se citan en el artículo siguiente, como la posterior en la forma que establecen los arts. 104 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Artículo 29.- Las facultades de tutela del Pleno municipal comprenden la aprobación previa de:

1. La plantilla de personal propio de la Corporación a adscribir al Servicio y sus retribuciones.
2. La sección presupuestaria propia del Servicio, cuya formación respetar el procedimiento que establece el art. 112 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local y disposiciones que lo desarrollan.
4. La Ordenanza reguladora de las tasas o precios públicos que, en su caso, deban percibirse por la prestación de servicios propios del Instituto, así como sus modificaciones.
5. Las cuentas anuales.
6. La venta, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

CAPITULO VI  
Régimen de funcionamiento

Sección 1.- Control de actividades.

Artículo 30.- El Secretario del Ajuntament de Calvià o el funcionario que se delegue en la forma establecida en el art. 11 tendrá la obligación de:

- a) Convocar, por orden del Presidente, todas las reuniones de el Consejo de Administración.
- b) Preparar los asuntos que hayan de tratarse.
- c) Asistir a las sesiones de la misma.
- d) Levantar acta de las reuniones que se celebren.
- e) Llevar los libros de actas.
- f) Certificar de todos los actos y resoluciones de la Consejo de Administración.
- g) Aquellos otros que, en su condición de fedatario y asesor legal le atribuya la legislación local aplicable.

Artículo 31.- El Interventor del Ajuntament de Calvià o funcionario que lo sustituya de acuerdo con lo que establece el art. 12, ejercer las funciones que le asigna la legislación vigente en materia de fiscalización económica, cuidando especialmente de que se lleven de forma correcta y al día los correspondientes libros de Intervención y preparación de presupuestos y balances.

Para el ejercicio de estos cometidos, tendrá libre acceso a los registros que se señalan en el artículo siguiente y podrá solicitar del Gerente cuantos datos crea convenientes para un mejor desempeño de su cargo.

Artículo 32.- El Gerente, en el ejercicio de las atribuciones que se le señalan en el artículo 18, deberá:

- a) Mantener actualizada una relación de cursos, asistentes y marcha de los mismos, dando cuenta de la misma al Consejo de Administración en las sesiones que celebre.
- b) Remitir al Interventor las relaciones y justificantes de ingresos y gastos y colaborar con éste en la fiscalización económica del Servicio.
- c) Realizar la gestión económica y del personal del Establecimiento.
- d) Mantener al día el inventario general de bienes adscritos al Servicio, y proponer a la Secretaría Municipal, con carácter anual, la aprobación de su rectificación por parte del organismo competente.

- f) Llevar y mantener al día los libros de contabilidad y de control de movimiento de fondos que para la mejor fiscalización le encomiende en su caso el Interventor de Fondos de la Corporación.
- g) Realizar aquellas actuaciones que se le encomienden para la buena gestión del Servicio.

## CAPITULO VII

### Régimen Jurídico

Artículo 33.- Los acuerdos del Consejo de Administración serán susceptibles de recurso de alzada, que resolver el Pleno del Ajuntament de Calvià.

Las resoluciones del Pleno ponen fin a la vía administrativa, y las personas interesadas podrán ejercerla acción que consideren procedente ante la jurisdicción competente.

## CAPITULO VIII

### La Ordenanza Reguladora del Servicio.

Artículo 34.- El Consejo de Administración, en el supuesto de que lo estime conveniente para una mejor organización y prestación del servicio, en especial para la regulación de las relaciones con los usuarios del mismo, podrá redactar un Ordenanza Reguladora del Servicio, que someter a la aprobación del Pleno municipal, y en la que se desarrollarán las particularidades que se consideren necesarias en relación al funcionamiento del Servicio no contempladas en estos Estatutos.

## CAPITULO IX

### Modificación de Estatutos. Duración.

Artículo 35.- Estos Estatutos únicamente podrán modificarse por acuerdo plenario adoptado con las formalidades que exige la legislación con respecto a la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos municipales.

La modificación de estos Estatutos se habrá de ajustar a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 36.- El Servicio se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 37.- Este órgano desconcentrado podrá ser disuelto:

a) Cuando lo estime conveniente el Ajuntament de Calvià, con motivo de modificación del sistema de gestión del servicio que se establece mediante estos Estatutos, y en el ejercicio de la potestad que le reconoce la legislación vigente.

b) Cuando resulte imposible aplicar al fin que se señala en estos Estatutos la actividad y los medios de que se disponga.

Artículo 38.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa presente o futura que pueda ser de aplicación al Servicio.